

Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de enero del mil novecientos sesenta y ocho, años 124º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1972, que nombra al Sr. Robert H. Carlstroem, Cónsul Honorario de la República en Puerto Príncipe.

(G. O. N° 9081, del 15 de Mayo de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1972

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

UNICO.—El señor Robert H. Carlstroem queda nombrado Cónsul Honorario de la República en Puerto Príncipe, Haití.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de enero del mil novecientos sesenta y ocho, años 124º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1973, que autoriza la emisión de "Certificados del Tesoro Nacional" para apresurar el inicio de la Construcción de la Presa de Tavera, durante el año de la Producción.

(G. O. N° 9081, del 15 de Mayo de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1973

CONSIDERANDO que para el desarrollo económico de la nación es necesario que se incremente la producción en los sectores agrícolas pecuario e industrial, para todo lo cual es

Imprescindible aumentar la producción de energía eléctrica y las áreas de riego;

CONSIDERANDO que la construcción de la Presa de Tavera constituye uno de los proyectos de más alta prioridad para alcanzar los objetivos antes señalados;

CONSIDERANDO que durante años sucesivos el país ha experimentado largos periodos de sequía que han expuesto a pérdidas la producción agrícola y ganadera;

CONSIDERANDO que es imperiosa la necesidad nacional de apresurar el inicio de la construcción de la Presa de Tavera durante el "Año de la Producción";

VISTA la Ley N° 9 de fecha 30 de mayo de 1942, modificado por la Ley N° 2792 del 25 de marzo de 1951 y por la Ley N° 4560 del 11 de octubre de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—Se dispone una emisión de "Certificados del Tesoro Nacional" por un valor total de RD\$1,500,000.00 (Un millón Quinientos Mil pesos oro), o sea seis (Certificados del Tesoro Nacional" por valor de RD\$250,000.00 (Doscientos Cincuenta Mil pesos oro) cada uno.

Art. 2.—Estos Certificados se denominarán "Certificados del Tesoro Nacional" de la Serie 1968-A; se numerarán del uno al seis y llevarán la fecha de su emisión y las de su negociación; devengarán intereses al cinco (5%) por ciento anual pagaderos semestralmente por la institución bancaria que se mencionará más adelante tendrán por término cinco (5) años que vencerá el 11 de enero del año mil novecientos setenta y tres (1973), fecha en que serán pagaderos a presentación por el Banco de Reservas de la República Dominicana, en su calidad de agente fiscal.

Art. 3.—El formato y el modelo de dichos "Certificados del Tesoro Nacional", serán determinados por el Secretario de Estado de Finanzas, y en el respaldo de los mismos se reproducirán los artículos 3, 4 y 6 de la Ley N° 9 del 20 de mayo de 1942, modificada. El control y la vigilancia de la impresión

de estos Certificados serán organizados por dicho funcionario, conforme a las Reglas Generales para la impresión de especies representativas de dinero, sin perjuicio de la facultad que tiene este funcionario para disponer la impresión de Certificados del Tesoro Nacional provisionales, con la presentación, determinación y forma que él disponga, los cuales serán vendidos y canjeados por los Certificados definitivos tan pronto como su impresión haya sido terminada. Los Certificados provisionales serán firmados por dicho funcionario y tendrán el carácter definitivos para el caso en que en el término de 30 días a partir de su emisión, no fueran emitidos los definitivos.

Art. 4.—Los Certificados definitivos de esta emisión serán firmados autográficamente en la forma y por los funcionarios designados por el artículo 9 de la Ley N° 9 del 30 de mayo de 1942, modificada. La custodia de los Certificados del Tesoro Nacional, estará a cargo del Tesorero Nacional. Las menciones que no figuren en los Certificados del Tesoro Nacional, se harán a máquina con caracteres imborrables.

Art. 5.—Estos Certificados del Tesoro Nacional serán negociados a la par por el Secretario de Estado de Finanzas y su producto se aplicará exclusivamente a la construcción de la Presa de Tavera.

gaciones que al Estado crea la emisión de estos Certificados del Tesoro Nacional, quedan afectados los Fondos no comprometidos que de acuerdo con la Ley N° 2792, de fecha 25 de marzo de 1951, se encuentran a disposición del Poder Ejecutivo.

Art. 7.—El Secretario de Estado de Finanzas informará la fecha de negociación de cada Certificado del Tesoro Nacional al Contralor y Auditor General, al Tesorero Nacional y al Director de la Oficina Nacional del Presupuesto.

Art. 8.—Los Certificados del Tesoro Nacional de esta emisión, podrán ser redimidos y pagados en capital e intereses antes de su vencimiento con los ingresos previstos en este Decreto o con cualesquiera otros ingresos que pudieren ser legalmente aplicados para este fin. Lo primero en satisfacer será el pago de los intereses y el balance disponible será aplicado al pago del principal de los Certificados del Tesoro Na-

cional en el orden numérico con que se individualizan cada uno.

Art. 9.—El Secretario de Estado de Finanzas dictará las disposiciones que fueren necesarias para la ejecución del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de enero de mil novecientos sesenta y ocho, años 124º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1974, que nombra al Dr. Víctor Hidalgo Justo, Director General de Correos y Telecomunicaciones y al Sr. Luis Cepeda, Ayudante Civil del Presidente de la República.

(G. O. Nº 9081, del 15 de Mayo de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1974

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Dr. Víctor Hidalgo Justo, queda nombrado Director General de Correos y Telecomunicaciones, en sustitución del señor Luis Cepeda

Art. 2.—El señor Luis Cepeda, queda nombrado Ayudante Civil del Presidente de la República, en sustitución del Dr. Víctor Hidalgo Justo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de enero de mil novecientos sesenta y ocho, años 124º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER